



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 05 DE JUNIO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2015-00209	EJECUTIVO	NIDIA YOLANDA ACOSTA DE SALAZAR contra OSCAR GABRIEL ARAGON	AGREGA / REANUDA TÉRMINO
2	2016-00180	EJECUTIVO	COOPETROL contra SANDRA PATRICIA CORTES Y OTRA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2016-00181	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE WILLS HERNÁN OCAMPO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2016-00343	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HÉCTOR ALSIVIADES ANDRADE DÍAZ Y OTRA	AGREGA / REANUDA TÉRMINO
5	2017-00130	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHN JAIRO ORTIZ MUÑOZ	TIENE POR CUMPLIDA CARGA / AGREGA
6	2017-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTIDIO IPAZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2017-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTIDIO IPAZ	TIENE POR CUMPLIDA CARGA / AGREGA
8	2017-00215	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DAGOBERTO ZAMBRANO ROSERO	TIENE POR CUMPLIDA CARGA / AGREGA
9	2018-00062	EJECUTIVO	COOPETROS contra NARLY DURLEY ARAGON	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
10	2018-00062	EJECUTIVO	COOPETROS contra NARLY DURLEY ARAGON	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
11	2021-00257	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RUBIRA CHINCHAJAY IMBACHI	REQUIERE CURADOR

12	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LÓPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
13	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LÓPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	FIJA FECHA PARA REMATE
14	2022-00117	EJECUTIVO	BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
15	2022-00117	EJECUTIVO	BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
16	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY PLAZA y OTROS contra MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
17	2022-00219	VERBAL DE PERTENENCIA	JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA	ORDENA CORRECCION VALLA / TIENE POR NOTIFICADA
18	2022-00240	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO Y OTRO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP
19	2023-00076	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MILTON FERNANDO CARRILLO	CORRIGE NOMBRE DEMANDANTE
20	2023-00106	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	COOPETROL contra BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1155

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente las búsquedas efectuadas por el apoderado de la parte ejecutante en las páginas de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y en el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL, con resultados infructuosos.

2° REANUDAR el cómputo del término concedido en auto del 17 de abril de 2023, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP), por no obrar cumplimiento total de lo ordenado en dicho proveído, en cuanto a aportar las constancias de búsqueda de vehículos del demandado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1399671083b89a4ca76582a1902c5c14cf3a06f29222bb9b38786268fb85c41c**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1169

Puerto Asís – Putumayo, dos de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$17.453.374,70 hasta el 28 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c62e7dc53500bdacca0cc1d6c0024bc8fa046f71183c323007dc634263b8b7**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1170

Puerto Asís – Putumayo, dos de junio de dos mil veintitrés.

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$202.012.035,20 hasta el 28 de abril de 2023.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días allegue el certificado ordenado en auto del 18 de mayo de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef16893476b4fc7c531fe765d687f37c9d92ccf6145caec36a77df9ec45f8c8**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1167

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente las búsquedas efectuadas por el apoderado de la parte ejecutante en las plataformas RUNT, RUES, ADRES y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR, respecto del demandado HÉCTOR ALSIVIADES ANDRADE DÍAZ, con resultados infructuosos.

2° REANUDAR el cómputo del término concedido en auto del 03 de mayo de 2023, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP), por no obrar cumplimiento total de lo ordenado en dicho proveído, en cuanto a las búsquedas de otros vehículos e inmuebles de la igualmente ejecutada YENIFER MARYURY ORTEGA BRAVO.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff78cd967390cefaffaf325bc3cdb7e2aafc0c860997e57977a2c90d0aad9709

Documento generado en 02/06/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1168

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

1° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que, la investigación de bienes del demandado, en las plataformas RUNT, RUES, ADRES y SNR, arrojó resultados negativos, por lo que se solicitará otra medida cautelar con el objeto de buscar el pago de la obligación. Téngase por cumplido en su totalidad lo ordenado en auto del 03 de mayo de 2023.

2° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la respuesta del Banco de Bogotá en la que indica que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68347e2500f2b3d7cc283ad61794482d7dea3f1bd6d9ae8291d95df6762275c3

Documento generado en 02/06/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1171

Puerto Asís – Putumayo, dos de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$17.495.398,42 hasta el 04 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd04c62eef170209f227e62d7169bfe596a62a53fcb279690512814ce5a77c5**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1172

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

1° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que, la investigación de bienes del demandado, en las plataformas RUES, ADRES y SNR, arrojó resultados negativos, y que la motocicleta registrada en RUNT a nombre del deudor, se encuentra depreciada, por lo que se solicitará otra medida cautelar con el objeto de buscar el pago de la obligación. Téngase por cumplido lo ordenado en auto del 28 de abril de 2023.

2° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la respuesta de Bancamía en la que indica que el demandado no tiene productos con esta entidad financiera, por lo que no es posible ejecutar la medida decretada de embargo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9222de53e71a1bae066ca98136c06de05a7d5d7d61f5b961f06b564686f7ad**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1173

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

1° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que, la investigación de bienes del demandado, en las plataformas RUES, ADRES y SNR, arrojó resultados negativos, y que la motocicleta registrada en RUNT a nombre del deudor, se encuentra depreciada, por lo que se solicitará otra medida cautelar con el objeto de buscar el pago de la obligación. Téngase por cumplido lo ordenado en auto del 03 de mayo de 2023.

2° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la respuesta de Bancamía y Banco Popular en la que indica que el demandado no tiene productos con estas entidades financieras.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4262685ac48bac70853116e3693dc3f8251de83d86db291654e2f93767c04c1**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1174

Puerto Asís – Putumayo, dos de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$71.131.286,70 hasta el 28 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61776a5551dbb0ba34e8765675d19161643bc794623dea4249d0dafd0a4e55e8**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1175

Puerto Asís – Putumayo, dos de junio de dos mil veintitrés.

El presente proceso fue iniciado en el año 2018 y desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en sentencia del 09 de agosto de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante se ha limitado a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito, prueba de lo cual son los memoriales allegados en tal sentido el 20 de agosto de 2019, 15 de julio de 2020, 29 de abril de 2022 y recientemente el 28 de abril de 2023. Sin embargo, frente a la materialización de las medidas cautelares decretadas o búsqueda de nuevos bienes de la demandada que puedan ser objeto de embargo, ha mostrado total pasividad.

En efecto, mediante auto del 07 de mayo de 2018 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA, sucursales Puerto Asís. Los oficios fueron librados por el despacho y el apoderado de la parte demandante acreditó la radicación en BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. constando la devolución del oficio dirigido a esta última entidad bancaria, por falta de información; además no obra respuesta de los otros Bancos, frente a lo cual el ejecutante ha guardado silencio, observándose que en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación data del año 2018.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC11191-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en relación a las peticiones que impulsan efectivamente los procesos ejecutivos, señaló que “Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

En criterio del despacho, conforme al precedente transcrito, la actuación del ejecutante en procesos como el presente, no puede limitarse a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito, sino que debe propender además por la efectiva materialización de las medidas cautelares decretadas, sin que sea tampoco admisible la presentación de numerosas solicitudes de nuevas cautelas, cuando ni siquiera se ha impulsado o acreditado la tramitación de las decretadas, en este caso, incluso hasta hace más de cinco años.

En consecuencia, como en el expediente no se acredita que el ejecutante hubiere adelantado actuación procesal alguna tendiente a inquirir de las referidas entidades bancarias respuesta al embargo que les fue comunicado en el año 2018, que permitan inferir el cumplimiento de su parte de la carga procesal tendiente al acatamiento de las cautelas en orden a lograr la finalidad de los procesos de esta naturaleza, cual es el pago efectivo de su crédito, se le requerirá

para que adelante las gestiones a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones a su cargo tendientes a obtener respuesta al embargo comunicado en el año 2018 al BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA Sucursales Puerto Asís. Así mismo, deberá acreditar la búsqueda de otros vehículos e inmuebles de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77964938206581a36031c4edb7934be1ee94536b5ec6946f0eaa4b73b7eda0d0**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1176

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

Con auto del 24 de marzo de 2023, se designó como curadora ad litem de la demandada RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI, a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, nombramiento que le fue comunicado al correo electrónico mariap_velez@hotmail.com el 24 de abril siguiente, conforme se evidencia a ítem 17 del expediente principal; sin embargo, a la fecha no ha procedido a pronunciarse al respecto, razón por la cual se la requerirá para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, para que inmediatamente comunique su aceptación como curadora ad litem, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. OFÍCIESE y DÉJESE constancia de la remisión y entrega del comunicado a la dirección mariap_velez@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ccfcbf1e181d7dafceff0fbffe235c63b6b03076e265004742d36b909b84d**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-30/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, no obstante, la apoderada judicial omitió sumar todos los conceptos liquidados. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1162

Puerto Asís – Putumayo, dos de junio de dos mil veintitrés.

Evidenciada la constancia secretarial, el despacho de conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P. procede a corregirla, realizando la sumatoria de todos los conceptos liquidados (capital + intereses corrientes + intereses moratorios). En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito con un total de la obligación de \$14.781.466 hasta el 08 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0907af82a04d6d8d283f537b9dbbbedc90c5b7dcb2e7c9cb9d7f58b9adfb57**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1163

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

La parte demandante solicita se fije fecha para remate. Toda vez que en Auto Interlocutorio del 03 de mayo de 2023 se aprobó el avalúo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43275, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **12 de julio 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°:	442-43275
DESCRIPCIÓN:	PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 5 CARRERA 24A, ENTRE CALLES 38 Y 39 URBANIZACIÓN LOS LAGOS MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO ÁREA DEL TERRENO: 152m2
AVALÚO:	\$112.252.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$78.576.400
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$44.900.800
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

2º. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del 12 de julio 2023.**

3º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5° Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma **Lifesize** a través del enlace que se publicará en el microsítio del juzgado. Para la diligencia se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da549062f5a8b1ce7de4569a773a323c51100f24ad25da8ad0e5dbdcb489df**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1164

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, proceda a concretar la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio FERROMATERIALES BASTIDAS, ubicado en la calle 10 No. 34 – 153, barrio Las Colinas de este municipio, identificado con matrícula mercantil 75687, de propiedad del demandado, programada inicialmente para el 01 de septiembre de 2022 con la Inspección de Policía de Puerto Asís, quienes fueron comisionados para tal propósito.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ebdd9dddcd055db124762ba3e430d6dbab1d299453abdbcd69d3ef9d3f0f6**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1165

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BHOLCIM COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 12 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago por:

1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.999.833.00)., por concepto de capital insoluto, representado en el título valor pagaré No 4065728.
2. Por concepto de los intereses moratorios más altos permitidos por la ley, causados sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

El demandado JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA fue notificado de manera personal en este despacho el 10 de mayo de 2023¹, remitiéndosele al correo electrónico por él informado, la demanda, anexos y mandamiento de pago, sin que, dentro del término de ley, procediera al pago de las obligaciones ejecutadas o

¹ Ítem 22

formulara excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

EJECUTIVO. BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA.
RAD. 865684003001-2022-00117-00

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$500.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd80cf13a558ef1dc889923a72829e6105c852fd75f1020313921736d35cbca**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1178

Puerto Asís – Putumayo, dos de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$87.181.000 hasta el 30 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b8711732a46e04b1852dac49c28292a5a5bad23da6947854b739d9866f4a1a**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1156

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

Informado por el apoderado del demandante, la dimensión de la valla y el tamaño de la letra obrante en la misma, y en razón a que la misma no se adecua a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. puntualmente en lo que respecta al tamaño de las letras; se ordenará instalar una nueva valla, que cumpla tal precepto.

Por otra parte, allega las diligencias de notificación adelantadas al correo electrónico molinamagnolia88@gmail.com remitidas a través de la empresa Domina Entrega Total S.A.S. el 4 de mayo de 2023, junto con la demanda, su subsanación y la providencia a notificar, obrando constancia de su recibido por la destinataria en la misma fecha a las 09:10:25, según certificación de la mencionada empresa de correos. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como surtida la notificación electrónica desde el 09 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° ORDENAR al demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, INSTALAR una nueva valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

VERBAL DE PERTENENCIA. JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA. Rad. 865684003001-2022-00219-00

2° TENER por notificada a la demandada MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA desde el día 09 de mayo de 2023, en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac053c8cb855f496e99c22dc1eb34f85b024beaaaa74a88df014fd71d378d6**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1158

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

1° AGREGAR para que obre y conste el informe de la parte demandante, en donde allega recibo de pago para el registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

2° PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, oficio en el que se informa que el 05 de mayo de 2023, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís profirió Acto Administrativo de no inscripción de registro de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No 442-61482, radicación 2023-442-6-1363, porque el demandado no es titular del derecho de dominio.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eac61778f4a302c495ea2ba337324637ee4f6af8814cb12ab8b46db7756f56f**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1159

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y revisado el Auto Interlocutorio N° 0681 del 26 de abril de 2023 que libró mandamiento de pago, se advierte que se incurrió en un error por cambio de palabras, al suprimirse una letra del nombre del banco ejecutante, por lo que de conformidad con el art. 286 del CGP, se **RESUELVE**:

1° Corregir el auto del Interlocutorio N° 0681 del 26 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es BANCO ITAU **CORPBANCA** COLOMBIA S.A. y no como se indicó en dicha providencia.

2° Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al ejecutado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfde7bc74e53da9faad3669e5da360f7d547a1788830d03f1499894c6339e06e**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1160

Puerto Asís, dos de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- En los literales literal b) y c) del hecho primero, al igual que en los literales a) y b) de las pretensiones, se habla de dos capitales vencidos (\$24.441.668 y \$2.581.671), respectivamente, por lo que deberán aclararse dichos apartes, teniendo en cuenta lo establecido en el pagaré y los abonos realizados por el demandado, señalando el valor equivalente al saldo de capital en un único monto o suma según corresponda, valores en letras que deben ser iguales a los inscritos en números.

2.- En el título base de ejecución, se señalan dos fechas diferentes de suscripción del mismo, lo cual deberá ser aclarado para efectos del reclamo de los intereses remuneratorios.

3.- No se hace la manifestación que ordena el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 en cuanto a que la dirección electrónica allegada corresponde a la utilizada por el demandado.

4. El poder debe ser remitido desde la dirección electrónica utilizada para notificaciones judiciales por parte de la ejecutante.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE JUNIO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a55cb9eddf0cac3e9fa9420622eb5cd3acf485656ccc5d936fa40d3660a9a**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>